

ALCANCE No. 1

PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 013 DE 2026

OBJETO:

“CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE COMUNICACIONES INTEGRAL PARA APOYAR A ANIM EN LA GESTIÓN DE COMUNICACIONES EXTERNAS E INTERNAS Y APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS BTL Y LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS, CONGRESOS Y/O EVENTOS ORGANIZADOS POR TERCEROS”

Que, conforme a las observaciones presentadas a los términos de referencia, mediante el presente alcance se informa a todos los interesados que se procederá a modificar los términos de referencia, en el siguiente sentido:

- 1. Modifíquese el numeral “4.1. FACTOR ECONÓMICO” adicionando el numeral “4.1.1 MENOR PORCENTAJE” el cual quedará de la siguiente manera:**

“Se asignarán máximo OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO (88.75) PUNTOS de acuerdo con el método de menor porcentaje.

4.1.1 MENOR PORCENTAJE

Consiste en establecer la postulación que ofrezca el menor porcentaje y la asignación de puntos en función de la proximidad de las demás postulaciones, como resultado de aplicar la fórmula que se indica a continuación. Para la aplicación de este método se procederá a determinar el menor porcentaje ofrecido en las postulaciones válidas y a su ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i: Máximo Puntaje x (v_{MIN} / v_i)

Puntaje i: Asignación de Puntaje al Postulante

i. v_{MIN} : Menor porcentaje de las postulaciones válidas.

v_i : porcentaje propuesto en la postulación i

Se entiende además que los porcentajes señalados en la postulación económica contemplan la totalidad de los impuestos tasas, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, la totalidad de los impuestos tasas, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas y multas que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven y comprenden la totalidad de los trabajos, el costo del personal, materiales, equipos, accesorios y demás insumos, costos indirectos, contribuciones y servicios necesarios para la ejecución completa del objeto del contrato. Así mismo, deberán incluirse todos los trabajos y condiciones que el postulante estime necesarios para la conclusión de los trabajos, ya que no se aceptarán reclamos por pagos y/o rubros adicionales, ni aumentos por situaciones que el postulante no haya previsto.

Para la evaluación y asignación del puntaje deberá tenerse en cuenta que no serán consideradas las postulaciones económicas presentadas cuyo porcentaje sea inferior al 10% o mayor al 15%, razón por la cual, serán rechazadas.”

- 2. Modifíquese el numeral “6.2. CONSECUENCIA DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y/O CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE ESTE”, el cual quedará de la siguiente manera:**

“6.2. CONSECUENCIA DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y/O CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE ESTE

“Si el postulante favorecido no suscribe el(los) contrato(s) respectivo(s), deja pasar el término fijado para su perfeccionamiento, no constituye las garantías requeridas en el contrato mediante póliza de seguro o no allega junto con las garantías exigidas el respectivo recibo de pago, LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A), actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO previa instrucción de LA ANIM, podrá hacer efectiva la garantía de seriedad expedida mediante póliza de seguro y dispondrá de su valor como indemnización por perjuicios, cualquiera que sea la causa o causas alegadas por el postulante, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía. En este evento, LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A), en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO previa instrucción de LA ANIM, procederá a aceptar la oferta del postulante ubicado en segundo orden de elegibilidad, y así sucesivamente, siempre y cuando su postulación sea igualmente favorable para el PATRIMONIO AUTÓNOMO, caso en el cual, le exigirá al referido postulante la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la postulación, hasta el perfeccionamiento del contrato.

EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación de la supervisión del CONTRATO, y como requisito de ejecución previo a la suscripción del acta de inicio la siguiente información y documentación:

1.1. Las garantías exigidas para la ejecución del Contrato, las cuales deberán ser presentadas posteriormente a LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. vocera y administradora de los patrimonios PATRIMONIOS AUTÓNOMOS P.A. FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – TRANSVERSALES, P.A. FC PAD MEN-GESTIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, P.A. FC PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - GESTION Y ASISTENCIA TECNICA Y P.A. FC PAD CSJ TRIBUNALES MEDELLIN 2 ETAPA ACUERDO 5 – GESTION Y ASISTENCIA TECNICA, para su respectiva revisión y aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

1.2. La hoja de vida del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, al día hábil siguiente a la suscripción del contrato.

Nota: El supervisor del contrato podrá solicitar ajustes a los anteriores documentos, los cuales deberán ser presentados por EL CONTRATISTA dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado.”

3. Modifíquese el numeral “5.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS POSTULACIONES”, el cual quedará de la siguiente manera

5.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS POSTULACIONES

Las postulaciones serán rechazadas en los siguientes casos:

- 1. Cuando la postulación se presente extemporáneamente o en lugar diferente al establecido en los Términos de Referencia.*
- 2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Comité Asesor Evaluador.*
- 3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie por parte del Comité Asesor Evaluador que alguno(s) de los documentos aportados contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de LA ANIM y/o de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, actuando única y exclusivamente como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, o del Comité Evaluador Asesor o de la ANIM, la existencia de colusión entre postulantes.*
- 4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno varios de los requisitos mínimos.*
- 5. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que la postulación, los soportes aportados con la misma, los documentos aportados para subsanar cuando a ello hubiere lugar, o en general cualquier documento*

- que haga parte de la postulación, sea inconsistente, alterado o inexacto y este incida con la verificación de los requisitos admisibles o con los criterios de puntuación determinados en los TÉRMINOS DE REFERENCIA.
6. Cuando la postulación se encuentre condicionada, es decir, que formule condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las establecidas en el presente documento y sus anexos, o que contradiga o que contengan salvedades, excepciones o condicionamientos.
 7. Cuando no se presente el documento de constitución del postulante plural con la postulación o se le otorguen las facultades requeridas al representante con posterioridad al cierre.
 8. Cuando se presente mediante estructura plural y, luego de la fecha señalada para la entrega de la postulación, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desistan o sean excluidos de participar en la estructura plural respectiva.
 9. Cuando el postulante no acredite la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), vigente al momento de cierre y/o plazo de postulación.
 10. Cuando no se encuentre suscrito el documento de conformación de la estructura plural por todos los integrantes de la asociación y este no sea claro en la naturaleza o tipo de documento o se preste a confusión.
 11. Cuando el postulante, persona natural o jurídica, en forma individual, como socio o miembro de un consorcio, unión temporal o figura asociativa, empresarial o composición accionaria o su (s) representante(s) legal(es) se encuentre(n) incurso (s) en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, previstas en las normas constitucionales y legales vigentes, o reportados en el boletín de responsables fiscales, disciplinarios, judiciales o aparece reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.
 12. Cuando el representante legal o cualquiera de los socios de la persona jurídica, o como miembro de un consorcio, unión temporal o figura asociativa, el postulante se encuentre inhabilitado por delitos de carácter sexual o condenado y registrado en el REDAM por procesos de alimentos.
 13. Cuando el postulante, sus representantes legales o sus apoderados se encuentren reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con condenas ejecutoriadas o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo con sentencia debidamente ejecutoriada.
 14. Cuando el postulante, persona jurídica, en forma individual, o su (s) representante(s) legal(es) o uno de los integrantes de la estructura plural haya participado en algún proceso de selección adelantado por parte de LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A), instruido por la ANIM en cualquiera de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS constituidos y su postulación hubiese sido rechazada, en los últimos ocho (8) años, por presentarse inconsistencias constitutivas de presuntas falsedades en documentos tipificados en el ordenamiento jurídico penal colombiano.
 15. Cuando el postulante o su Representante Legal o cuando uno de los integrantes de la estructura plural (Consortio o Unión Temporal) presente postulación y se le hubiere impuesto aplicación de la cláusula penal, multa y/o terminación unilateral por parte de LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. antes FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y/o cualquiera de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, en los últimos ocho (8) años, esta regla será verificada durante todo el desarrollo del proceso y hasta la aceptación de la Oferta.
 16. Cuando el postulante haya tenido o se encuentre en un proceso de incumplimiento, afectación de pólizas y procesos de controversias contractuales, en los últimos ocho (8) años, aun cuando se haya resuelto mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos con la FIDUCIARIA y/o la ANIM.
 17. Cuando la postulación económica se encuentre incompleta (FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA) sin el lleno de todas las celdas y hojas del archivo o se altere el formulario correspondiente.
 18. Cuando una vez verificado el FORMULARIO ANEXO OFERTA ECONÓMICA se determine que el porcentaje de comisión o intermediación ofertado supera el valor techo establecido equivalente a 15% o sea menor a 10%.
 19. Cuando el postulante no presente la postulación económica dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, o la misma no se encuentre suscrita por el Representante del postulante.
 20. Cuando se presenten postulaciones alternativas, parciales o condicionadas.
 21. Cuando el postulante, persona natural o jurídica, en forma individual, como socio o miembro de un consorcio, unión temporal o figura asociativa presente más de una postulación. En este caso, se rechazarán todas las postulaciones que incurran en la situación descrita.
 22. Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la postulación al momento del cierre junto con la postulación, o cuando la aportada no corresponda al proceso de selección a la que se presenta.

23. Cuando el representante legal del postulante singular o plural (Consortio o Unión Temporal), participante en el proceso de selección, no tenga la autorización para presentar postulación (si se requiere) a la fecha de cierre del proceso, por parte de máximo órgano social (Asamblea o junta de socios). Esta causal será verificada con la documentación aportada al momento del cierre del proceso junto con la postulación.
24. Cuando existan varias ofertas presentadas por el mismo postulante para este mismo proceso de selección (por sí o por interpuesta persona).
25. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para este mismo proceso de selección.
26. En los demás casos establecidos en los TÉRMINOS DE REFERENCIA.

4. **Modifíquese el numeral “4.4. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”, el cual quedará de la siguiente manera**

4.4. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora de los patrimonios P.A. FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – TRANSVERSALES, P.A. FC PAD MEN-GESTIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, P.A. FC PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - GESTIÓN Y ASISTENCIA TECNICA, P.A. FC PAD CSJ TRIBUNALES MEDELLIN 2 ETAPA ACUERDO 5 – GESTIÓN Y ASISTENCIA TECNICA, otorgará CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) PUNTOS al postulante que certifique mediante el FORMULARIO 11. CERTIFICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR PARTE DE POBLACIÓN DE POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, que durante la ejecución del contrato garantizará al menos el 5% de bienes o servicios provenientes de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Esta condición se verificará en toda la ejecución del Contrato por parte de La SUPERVISIÓN, cumpliendo con las condiciones que disponga la Ley o lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021. “FORMULARIO 11. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”

Los demás aspectos no modificados con el presente alcance continúan vigentes.

Bogotá D.C., 06 de abril de 2026.